

# **“Una parte de mi murió”: violencia de género-sexual-, cuerpo y escenario –potencial-de feminicidio.**

Claudia Fonseca Carrillo<sup>1</sup>.

## **Resumen**

La presente ponencia problematiza la violencia de género- sexual- a partir del caso de violación de Corinne Herrera, cometido por dos carabineros (Chile). Corinne activa redes sociales, y busca apoyo en organizaciones –culturales, políticas, feministas- para denunciar y visualizar su caso. En este marco, realiza una -performance- en la que testimonia su violación para exigir justicia; a través del registro audiovisual de su testimonio, buscamos interpretar y comprender el repertorio de la violencia de género en la cultura patriarcal, los estereotipos que sustentan el delito misógino sobre los cuerpos feminizados, las condiciones socioculturales e institucionales, que potencian escenarios de feminicidio. En este sentido, nos preguntamos cómo se comprende el cuerpo feminizado en la violencia de género-sexual-, qué estereotipos y estigmatizaciones confluyen sobre los cuerpos violentados sexualmente, qué condiciones -sociales, culturales, institucionales- configuran escenarios de feminicidios. Atendiendo que, si bien el término es usado cuando hay consecuencia de muerte, en esta discusión se usa la categoría para comprender cómo se configuran dichos escenarios a partir de la impunidad, inexistencia de políticas preventivas, y aparatos estatales; colocando en inter-relación citas del código procesal penal, publicaciones de diarios, periódicos, teoría y análisis, sobre los temas abordados, para problematizar y remover.

**Palabras clave:** violación, cultura patriarcal, cuerpo feminizado, Carabineros de Chile, feminicidio.

---

<sup>1</sup> Estudiante del programa de Doctorado en Estudios Americanos- IDEA. USACH (Chile). -

[claudia.fonseca@usach.cl](mailto:claudia.fonseca@usach.cl)

# **“Una parte de mi murió”: violencia de género-sexual-, cuerpo y escenario –potencial-de feminicidio.**

## **Introducción**

El año 2019 según los datos estadísticos se reportan cinco casos policiales de denuncia por “abuso sexual y otros delitos sexuales” en la comuna de Natales, Región de Magallanes-Chile, entre los meses de abril-junio, según los registros del CEAD<sup>2</sup>. La violencia de género que envuelve el delito de violencia sexual, no es una transgresión aislada sobre cuerpo feminizado; es parte de una cultura patriarcal -sustentada en el sexismo- que ha hegemonizado la supremacía masculina a través de lo ideológico, económico y social. Asimismo, en la cultura patriarcal confluyen y se colocan en práctica estereotipos y demarcaciones sobre los cuerpos feminizados, desde la misoginia y las relaciones de poder, que no deja fuera al Estado y sus dispositivos de control.

El 4 de mayo del año 2019 en la ciudad de Puerto Natales, Corinne Herrera vive la violencia sexual -violación- de parte de dos Carabineros de Chile; caso que fue estigmatizado y emplazado a las “responsabilidades” individuales de Corinne, a partir de los estereotipos que circulan y justifican- en el marco del patriarcado- la violencia sexual en la cultura. Hall (2010) menciona que “los estereotipos retienen unas cuantas características “sencillas, vividas, memorables, fácilmente percibidas y ampliamente reconocidas” acerca de una persona, reducen todo acerca de una persona a esos rasgos, los exageran y simplifican y los fijan [...] la estereotipación reduce, esencializa, naturaliza y fija la “diferencia”. (p. 430). En este sentido, los estereotipos sobre “los cuerpos feminizados que son violados” son desplegados y usados como justificación, sobre el cuerpo de Corinne (andaba “sola por la noche”, “bebe alcohol con desconocidos”, la mujer madre “que desatiende a sus hijos y sale de noche”, “se lo buscó por no cuidarse”), visibilizando como se co-construye el cuerpo de la violación y

---

\* Dr. © en Estudios Americanos, pensamiento y cultura. Universidad de Santiago- Chile. IDEA.

<sup>2</sup> Centro de estudios y análisis de delito, 2020. <http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/>

cómo operan los estereotipos y estigmatizaciones- que sustenta la violación- en la cultura patriarcal.

El día 23 de agosto de 2019 Corinne llega desde la ciudad de Copiapó junto a su hija de siete años, para participar en una actividad política cultural por el día de las víctimas de violencia policial<sup>3</sup>, en el frontis de la casa central de la Universidad de Chile. El día 24 de agosto de 2019, en la población Jaime Eyzaguirre de la comuna de Macul-Chile, se realiza una actividad política cultural en el marco de octava conmemoración del asesinato de Manuel Gutiérrez Reinoso (16 años); asesinado por el disparo del sargento de carabineros Miguel Millacura, el año 2011. En dicha acción pública- intervención-, testimonia su vivencia de violación por parte de carabineros a través de una performance pública - grabada en video- con el fin de denunciar y difundir la violencia sexual vivida, y activar redes de apoyo para exigir justicia. Dicha acción, la comprendemos como performance, en tanto práctica y modo de transmisión de conocimientos (Taylor, 2015), vivencia, que corporaliza el testimonio, memoria, de la violencia sexual sobre el cuerpo feminizados. En este sentido, la práctica corporalizada- performance- la comprendemos aquí, como testimonio y memoria de la violencia sobre el cuerpo, un relato que se inscribe, esboza en el cuerpo, que como refiere Pizarro (2017) “[...] se sirve de distintos modos de entramado discursivo, y estos modos, combinados entre sí, dan cuerpo y significado a la vivencia”. (p.1), a través de una acción narrativa corporal. Asimismo, nos relacionamos con la performance, en modo de archivo, documento. En este sentido, a través del “registro y/o video” volvemos, más allá de la distancia espacial y temporal, al testimonio y denuncia corporalizada realizada por Corinne; por medio del cual nos aproximaremos al repertorio de la violencia de género-sexual-violación, en la cultura patriarcal como también a la visibilización/denuncia, las estigmatizaciones y estereotipos que circulan en la cultura que sustentan el acto misógino de la violación, las condiciones que configuran y potencian escenarios de feminicidio, para interpretarlos-comprenderlos en sus múltiples sentidos. A partir de lo anterior, nos

---

<sup>3</sup> Actividad convocada y organizada por la Agrupación de Víctimas de Violencia Policial; para conmemorar del día de las víctimas de violencia policial (25 de agosto). <https://es-la.facebook.com/victimasiolenciapolicial>

preguntamos aquí, sobre cómo se comprende el cuerpo feminizado en la violencia de género-sexual-, qué estereotipos y estigmatizaciones confluyen sobre los cuerpos violentados sexualmente, qué condiciones -sociales, culturales, institucionales- configuran y potencian escenarios de feminicidios. Atendiendo que, si bien el término es usado cuando hay consecuencia de muerte tras el crimen misógino, aquí usamos la categoría feminicidio para comprender cómo se configuran escenarios –que potencian- de feminicidio a partir de la impunidad, inexistencia de políticas preventivas, y aparatos estatales involucrados en delitos de violencia sexual (Carabineros de Chile). Para abordar/discutir, colocamos en diálogo y relación, extractos del testimonio - audiovisual- de Corinne Herrera, publicaciones en diarios y periódicos-digitales- sobre su caso, citas de códigos legales/leyes vigentes en Chile, respecto a la tipificación de la violación y femicidio, con teoría y reflexiones sobre las problemáticas que emergen y entrelazan su testimonio.

### **“Fui abusada por dos carabineros”: cuerpo feminizado y violación en la cultura patriarcal.**

Me detengo, escucho y observo cuando Corinne dice, “El 4 de mayo de este año fui abusada por dos carabineros. Los cuales me mostraron sus placas, se hacían los simpáticos. Nunca pensé que un carabinero fuera capaz de hacerme eso”<sup>4</sup>, sosteniendo su cartel de denuncia que decía “Soy Corinne Herrera fui violada sexualmente por carabineros ¡¡ Exijo Justicia!!”

A través de ese testimonio, Corinne visibiliza su cuerpo- vivencia de la violencia de género-sexual-, en la cultura patriarcal. El cuerpo, según Butler (2002), sería una construcción, y “[...] concebir el cuerpo como algo construido exige reconcebir la significación de la construcción misma. Y si ciertas construcciones parecen constitutivas, es decir, si tienen ese carácter de ser aquello "sin lo cual" no podríamos siquiera pensar, podemos sugerir que los cuerpos [...] sólo viven dentro de las limitaciones productivas de ciertos esquemas reguladores” (p.14), en la cual la categoría del sexo y género, operarían como parámetros de regulación. Dichos campos regulatorios, no están fuera de un marco de relaciones de poder,

---

<sup>4</sup> Minuto (00.00.10-00.00.20)

sujeción del género, entendiendo que se configuraría como un sistema en el cual- en la cultura patriarcal- se presentaría la supremacía masculina sobre la femenina, englobando las desigualdades y vulneraciones hacia los cuerpos feminizados; que se configuran a través de aspectos políticos, económicos, ideológicos, expresados en sus instituciones, en las cuales lo judicial y el Estado no quedan al margen. Asimismo, dentro de los límites o regulaciones del género, se configuran significados sobre los cuerpos, que otorgan marcadores de la diferencia de género masculino/femenino, que a su vez se encuentra atravesados por la clase, ocupación, edad, raza, etc., configurando estereotipos de cuerpos feminizados idealizados y normados en las conductas, y aquellos que rompen con lo establecido, con los lineamientos morales; como justificación de las vulneraciones y violencias de género. Solyszko (2013) refiere a que “En el marco de la supremacía patriarcal de género de los hombres [...] como un mecanismo de control, sujeción, opresión, castigo y agresión dañina que a su vez genera poder para los hombres y sus instituciones formales e informales”. La persistencia patriarcal no puede sostenerse sin la violencia que hoy denominamos de género (Lagarde, 2006a: 16)” (p.31), que enmarca la cultura patriarcal como un sistema sexista. La violencia de género comprende una serie de itinerarios que articulan la violencia desde planos psicológicos, simbólicos, físicos, sexuales, etc., sobre el cuerpo – en este caso-feminizado, que se presenta como institucionalizada en la cultura patriarcal. La violencia de género se caracterizaría por el “...uso sistemático de múltiples formas de violencia (simbólica, psicológica, física, sexual, económica, laboral, obstétrica), cuya función es disminuir/anular la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos en cada momento de la cotidianidad y perpetuar relaciones inequitativas de poder basadas en género” (Viteri et al., 2017: p.12). En este sentido, cuando Corinne remite a Carabineros y menciona “nunca pensé que un carabinero fuera capaz de hacerme eso”, lo que se visibiliza es un garante y agente del Estado, como parte del sistema que sustenta la violencia de género-sexual-. Desde esta perspectiva, la violencia de género es estructural, sostenida por una supremacía patriarcal de género que permite que los hombres tengan poder sobre las mujeres (Solyszko, 2013: pp. 30-31).

Corinne relata en su testimonio, respecto a la violación vivenciada, “Yo me iba a mi casa y me pidieron donde podían ir a comer o pasar un rato. Yo los acompañé desde una parte de un pup, pasamos a la comisaría. De ahí me llevaron a la ruta 9, donde prendieron los focos del auto, me tiraron contra el capo, me forcejearon; me defendí. Cuando ya vi los revolvers,

las pistolas, dije ya, me tuve que dejar. Me tuve que dejar porque pensé en mi hija, lo único que pensé en ese momento fue en mi hija”<sup>5</sup> Con relación a la violación, Segato (2017) menciona que sería “[...]“el uso y abuso del cuerpo del otro, sin que este participe con intención o voluntad comparables”” (p.300), que en el testimonio de Corinne estaría atravesado por el “poder de intimidación” simbolizado por el “revolver o pistola”; que nos remite a lo que Segato refiere como una violación “cruenta” “[...]cometida en el anonimato de las calles, por personas desconocidas, anónimas, y en la cual la persuasión cumple un papel menor; el acto se realiza por medio de la fuerza o la amenaza de su uso” (p.299); dado el grado de violencia y agresión sobre el cuerpo; y sus límites y/o riesgo vital- que aquí referimos como feminicidio-. En el repertorio de la violación, la reducción moral e intimidación del cuerpo, se presenta como el modo de operar del delito sexual. El disciplinamiento y moralización del cuerpo emergen de la violación sobre los cuerpos, un mensaje que se inscribe en el cuerpo agredido por la supremacía masculina, que se despliega hacia los otros cuerpos feminizados y a su vez sobre los otros-masculinos-. Segato (2016) refiere que “Toda violencia tiene una dimensión instrumental y otra expresiva. En la violencia sexual, la expresiva es predominante. La violación, toda violación, no es una anomalía de un sujeto solitario, es un mensaje de poder y apropiación pronunciado en sociedad. La finalidad de esa crueldad no es instrumental.” (p.79), sino que expresiva. En este sentido, el cuerpo violado sería la expresión simbólica de la estructuración del poder- el signo- del odio misógino; que se presenta en la cultura patriarcal, en sus distintos contextos sociales e históricos, en diferentes producciones culturales tales como, relatos literarios, teológicos, bíblicos, mitológicos (Koulianou-Manolopoulou et al., 2008), legitimada en contextos de guerra y violación a los derechos humanos, como mecanismo de tortura en las dictaduras latinoamericanas, bajo la instauración de regímenes autoritarios, en los conflictos paramilitares, etc. “La violencia de género [violación] es un fenómeno que impregna todas las sociedades, así como los feminicidios, con sus distintas particularidades y niveles de ocurrencia”. (Solyszko: p.33), que tal como refiere Segato (2016) no es la anomalía o patología de un sujeto. Esto último lo vinculamos con el procedimiento –legal- vivenciado por Corinne tras denunciar su violación en la comisaría de carabineros en Puerto Natales, al

---

<sup>5</sup> Minuto (00.00.38-00.01:36).

decir que “Habiendo tanta evidencia en la ropa, en la llamada, Sapu. Me trataron mal, los Carabineros iban a mi casa a buscarme, que tenía que declarar [...]Van tres meses y nada, nada, todo en silencio. Se tapan entre ellos...”<sup>6</sup>; expresando procedimientos de alta vulneración, desgates emocional y exposición, que además remite a carabineros como una colectividad y entidad implicada en el proceso –peritaje- del cual son acusados como violadores de Corinne, demostrando vicios en el proceso e irregularidades en términos legales, ya que, al estar involucrados dos carabineros en la violación, las declaraciones y peritaje, deberían haber sido un procedimiento a cargo de la PDI, y no de Carabineros. Por otra parte, Corinne dice, “[...] porque si hubiera sido un ladrón, un delincuente, ya habría estado preso [...] pero eran policías

cierto”<sup>7</sup>; evidencia la impunidad a través del “silencio” -mencionado antes-, al visibilizar a sus victimarios como “protegidos” que “se tapan entre ellos” en relación a un sujeto categorizado como ladrón o delincuente. Segato (2006) hace referencia a dos ejes en los crímenes de reducción del otro femenino- como la violación-. Al respecto menciona que, “...un eje que llamé de vertical, por vincular [...] [el] perpetrador con su víctima; y un eje que llamé de horizontal y que vincula al perpetrador con sus pares, en una relación que trabaja para mantenerse simétrica [...] La manutención del eje horizontal, de la relación simétrica entre los pares, que también llamé de cofrades o hermandad masculina”. (p.5). En este sentido, a partir de lo expuesto por Segato, carabineros operaría como una cofradía, y la violación del cuerpo feminizado- usado en Corinne- un tributo expresivo de la supremacía masculina, de poder, ofrendado a los miembros de la hermandad- carabineros de Chile. Esta práctica – en cofradía- visualiza la complejidad del juicio y condena de los victimarios de Corinne, ya que, si bien se alude a la participación de dos carabineros de la institución, el modo de operar es colectivo, por tanto se antepone la imagen institucional- la hermandad masculina de carabineros-, que tiene como lema velar por el “orden y patria”, enalteciendo su rol “protector del débil y guardián de la nación”, que en su himno dicen “Duerme tranquila, niña inocente, sin preocuparte del bandolero, que por tu sueño dulce y sonriente

---

<sup>6</sup> Minutos (00.00.26-00.02.36)

<sup>7</sup> Minuto (00.04.11-00.04.21)

vela tu amante carabinero”<sup>8</sup>; el mismo que te sube en el camino, te forceja y te viola de manera cruenta.

### **“La justicia no me escuchó”: escenarios -potenciales- de feminicidio.**

Corinne testimonia “[...] el fiscal [...] mandó mi causa a archivar. Me tuve que ir de Puerto Natales, me tuve que ir a otra parte, para que me dejen tranquila. Iban a mi casa. No es que falta esto, no es que falta esto otro. Me hacían recorrer todas estas partes donde estos pacos me llevaron, me hacían recorrer de nuevo, era como una reconstitución de escena, para qué, para que no haya justicia, para eso.”<sup>9</sup> El testimonio evidencia las relaciones de poder- sexista-, que se configuran en un contexto cultural y político judicial, que posibilita la violencia de género hacia los cuerpos feminizados, delimitando un escenario que reúne condiciones para el feminicidio (Puerto Natales). Comprender un escenario, en este caso, de potencial feminicidio, es visibilizar las relaciones de poder que se articulan desde distintos ámbitos (político, sociales, etc.) que posibilitan la reproducción de la violencia y feminicidio. Consideramos aquí, el escenario como “...contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre hombres y mujeres particularmente desiguales y que generan dinámicas de control, violencia contra las mujeres y femicidio que adoptan o incluyen características propias” (Carcedo, 2010: p.15). Si bien, se menciona la categoría de femicidio, se recoge la problematización de la coexistencia de contextos políticos, socioeconómicos, etc., que producen relaciones de poder, que generarían violencia. En este sentido, Corinne evidencia las prácticas de control y violencia desde los agentes y dispositivos de poder judicial del Estado, a través del rol del fiscal, el archivo-invisibilización- de la causa y las dinámicas de hostigamiento – violencia- de la cofradía de carabineros, para anular el cuerpo de Corinne de Puerto Natales, potenciando un escenario de feminicidio, en cuanto a las responsabilidades del Estado en sus procedimientos poco efectivos y de impunidad; en casos como éste en el cual los

---

<sup>8</sup> <https://www.carabineros.cl/secciones/himno/>

<sup>9</sup> Minuto (00.01:38-00.02.26)

victimarios son agentes de organismos estatales, como la institución de carabineros. “El concepto de femicidio [...] desde feminismo latinoamericano fue considerado insuficiente, ya que se presenta la necesidad no solo de visualizar la responsabilidad individual del autor, sino de las instituciones, del Estado [...] se llega al concepto de feminicidio<sup>10</sup> [...] conjunto de delitos de lesa humanidad que contiene los crímenes, los secuestros y las desapariciones [...] apuntando así a la dimensión de crímenes de Estado de estos sucesos” (Laurenzo, 2012: p.127). Con relación al feminicidio Segato (2006) retoma la conceptualización de Caputi y Russell (1992) al referir que “El feminicidio representa el extremo de un continuum de terroranti-femenino e incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual [...] abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual [...] Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en feminicidios.”(p.3). Corinne dice, “[...]es un país prejuicioso, las leyes son prejuiciosas y las leyes son malas<sup>11</sup>. A esto último agrega, “El fiscal se hizo el tonto, y la abogada del SERNAM, también cómplice [...] si ves este video. Dijiste que a mi edad no pescaban la violación”<sup>12</sup>. En Chile no existe una ley de violencia de género, que especifique y establezca procedimientos, agravantes y condenas en caso de violación y delitos sexuales hacia cuerpos feminizados, mujeres. A esto agregamos que, al interior del artículo de ley de violencia intrafamiliar, el año 2010 se realizó una modificación que incluyó el femicidio- dentro del plano de lo íntimo-, recientemente en el código penal el año 2020 se modifica el código procesal penal y la ley N°18.216 en materia de tipificación del femicidio<sup>13</sup>, en los artículos 390bis y 390ter. Con relación al artículo 390bis se menciona que “El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.” (Código procesal penal, 2020). Asimismo, se agrega en el artículo 390ter que “El hombre que matare a una mujer en razón de su género será

---

<sup>10</sup> Acuñado por Marcela Lagarde.

<sup>11</sup> Minuto (00.03.01-00.03.27)

<sup>12</sup> Minuto (00.03.27-00.03.52)

<sup>13</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143040>

sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Se considerará que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias. 1.- Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual” (Código procesal penal, 2020). No obstante, la violación – como tal-no se presenta como un agravante del femicidio, al presentarse una definición o categoría ambigua con el concepto de “negativa”, ya que, en el caso del delito de violación con consecuencia de femicidio, el artículo 372 estipula que, "Si el autor del delito descrito en el inciso anterior es un hombre y la víctima una mujer, el delito tendrá el nombre de violación con femicidio." (Código procesal penal, 2020); no siendo la violación un agravante del femicidio, sino que dos delitos diferentes reunidos y tipificados en el código penal. Respecto al delito de violación, como tal, el artículo 361<sup>14</sup> indica que “La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Comete violación el

que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes: 1º Cuando se usa de fuerza o intimidación. 2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse. 3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.”(Código procesal penal, 2020), sin embargo, al no existir una ley de femicidio que incluya la violación como parte de un agravante y violencia de género- sexual-, la violación, su intimidación y agresión física- como riesgo vital- no se consideraría como parte de un femicidio frustrado. Esta contextualización respecto a las leyes y códigos vigentes en Chile, nos remite a lo que testimonia Corinne con relación a las leyes, al decir que “son malas y prejuiciosas”. Relevando la tensión entre la coexistencia de leyes poco efectivas- específicas-, que a su vez se articularían con los operadores jurídicos que aplican y dictaminan la ley, al decir “el fiscal mandó mi causa a archivar [...]el fiscal se hizo el tonto [...] la abogada del SERNAM, cómplice”, y el contexto sociocultural en el que se ejecutan dichos códigos. En este sentido, se expresaría cómo se articula éste escenario a través de los códigos legales, los jueces y agentes jurídicos -abogadas/os-, en la aplicación de la ley y los estereotipos culturales respecto a la violación, que nos remite a Larrauri (1994) al referir que los prejuicios y

---

<sup>14</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

estereotipos de género - en materia penal-, la conducta sexual, la reputación, servirían como atenuantes al colocar en cuestionamiento una violación; que implicaría una doble victimización del cuerpo feminizado, los prejuicios sobre la proclividad o conducta que “provocaría” la violación, etc., incidiendo en la condena o pena, al quitarle o rebajar la – sanción- gravedad del delito, que Corinne visibiliza al decir “este es un país prejuicioso, las leyes son prejuiciosas”; que reactualizaría las estigmatizaciones referidas a la situación “previa” a la violación.

En el periódico Desconcierto.cl<sup>15</sup>, se publicó el día 10 de octubre de 2019, el titular “La denuncia de violación contra dos carabineros que remeció Puerto Natales”. Bajo dicho titular se redactó una nota periodística sobre el caso de Corinne Herrera, en el cual se relata la situación “previa” de la violación como: “Conversaron un rato en la calle y, finalmente, ella aceptó acompañarlos hasta un local. Tomaron cerveza, fumaron y decidieron ir a otro lado. La opción fue “El Papurri”, uno de los locales más conocidos en el sector bohemio de la ciudad. A esas alturas, ya eran casi las dos y media de la madrugada. En este último bar, Corinne recuerda que no estuvieron más de media hora. Fue ahí cuando les pidió que la fueran a dejar. Pero los carabineros le repetían que no se preocupara, que iban a pasar a la comisaría y después a su casa” (Figueroa, 2019, s.p). En este relato confluye el atenuante- usado- que remite a la conducta –moral- de la víctima, que colocó en duda la violación por el consumo de “alcohol y tránsito por bares/pup de la localidad de Puerto Natales” con los victimarios. En La Izquierda diario.cl<sup>16</sup>, bajo el titular “Corinne Herrera, mujer de Puerto Natales víctima de violación por dos Carabineros: "Un círculo vicioso entre violencia sexual, violencia policial y violencia patriarcal", publicado el 14 de agosto de 2020, se menciona “Cabe partir precisando que ambos Carabineros, aunque no estaban en horario de turno de funciones policiales, sino que en horario “de franco”, hicieron uso de su estatuto institucional para poder "engañar e inducir" a Corinne a las condiciones para que ocurriera

---

<sup>15</sup> <https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2019/10/15/la-denuncia-de-violacion-contra-dos-carabineros-que-remecio-puerto-natales.html>

<sup>16</sup> <http://www.laizquierdadiario.cl/Corinne-Herrera-mujer-de-Puerto-Natales-victima-de-violacion-por-dos-Carabineros-Un-circulo-vicioso>

el delito” (s.p), atenuante que se usó en los inicios del proceso investigativo, sin embargo, fue comprobado-recientemente- durante la investigación activada el 2020, que ambos carabineros estaban en su horario de funciones, desmintiendo la versión de que se encontraban de “franco”. Asimismo, en las declaraciones de los carabineros implicados, habrían declarado que habrían sostenido una “relación sexual consentida” por Corinne, desacreditando la violación y desviando el delito cometido, como responsabilidad de la víctima. Lo anterior nos sitúa en la articulación entre la aplicación de la ley- por los jueces o fiscales- y las estigmatizaciones culturales respecto a la violación- antes mencionada-. Con relación a esto, Koulianou-Manolopoulou y Fernández (2008) mencionan que “[...]incluso cuando esas circunstancias han desaparecido en los códigos pueden persistir en los operadores jurídicos, en los que aplican la ley, como miembros socializados en los valores y principios de una cultura sexista, se encuentra todavía [...] la suposición de la provocación de las mujeres, o de denuncia falsa, lo que hace escudriñar la moralidad de la víctima, su vestimenta o su conducta sexual [...]que resultan en una segunda victimización [...]” (p.17). En este sentido, el rol y modo de operar del fiscal ante el caso de Corinne, sería parte del engranaje que potencia un escenario jurídico- judicial feminicida, que se entrelaza con los códigos penales, la legitimación de la violación- en la cultura-, los estereotipos y prejuicios, y las estructuras de poder que sostienen y reproducen la violencia, como carabineros; generándose condiciones y/o posibilidades- viables- para feminicidios.

### **“Una parte de mí murió”: violencia sexual, activismo y reparación.**

Nos detenemos y escuchamos, “[...]yo no voy a volver a ser la Corinne que era antes, una parte de mí murió, y yo lo único que tengo ahora es mi hija. Y ellos siguen libres, sus esposas los perdonaron (...) Mientras yo tengo que estar peleando [...] para que me escuchen, por mí por todas”<sup>17</sup> La violación, en este caso, no solo se comprendería como violencia de género sexual, como ya hemos problematizado, sino que como una acción significada como muerte. La significación traumática de la violación se constituye como parte de la reducción de la otra- cuerpo feminizado-, como forma de aniquilamiento moral, y corporal. La violencia, el

---

<sup>17</sup> Minuto (00.02.36-00.03.01)

uso y desuso del cuerpo feminizado, la agresión física, en términos de derecho es una violación a los derechos humanos. Lagarde (2012) menciona que “Los derechos humanos de las mujeres en la era de Viena y Beijing son: el derecho a la vida [...] el derecho a la libertad y a la seguridad personal [...] el derecho a una vida libre de violencia [...] el derecho a estar libre de maltratos y torturas [...]” (p.107). En este sentido, la violación de Corinne se configura como un aniquilamiento moral que atenta contra el derecho a la vida y la vida libre de violencia de las mujeres, etc. Si bien, “El feminicidio es la expresión última de la violencia y ocurre cuando “las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres” (Lagarde, 2005: 155)” (Solyszko: p.30), relevamos el significado que Corinne le otorga a la violación vivenciada, por tanto como atentado sobre la vida podemos comprenderlo como una acción simbólica de feminicidio; a través de una economía simbólica equivalente a un asesinato (Segato, 2003: 2006), que caracterizaría la expresividad de la violación. Corinne dice “[...]Yo exijo justicia, por mí, por ti, por todas las mujeres que le pasan estas cosas, quizás algunas no se atreven por lo mismo [...]. Pero hoy, yo me atrevo, me atrevo para nunca más, a ninguna más, le pase esto, lo que me paso a mí [...] Por todas las que callan”<sup>18</sup>. “[...]no me voy a callar, ni nadie me va callar. Yo voy a seguir con mi lucha, porque quedé viva [...] Voy a seguir con esto, hasta que ellos paguen”<sup>19</sup> “...solo exijo justicia. No más abusos policiales, ya basta, se creen con el poder. [...] voy a seguir con mi causa [...] A donde tenga que llegar, voy a seguir, ya he pasado muchas cosas, he sufrido mucho, solo pienso, quiero justicia, quiero justicia. Exijo justicia, nada más”<sup>20</sup>. El juicio y condena sobre los victimarios, es crucial en materia de reparación de víctimas de violencia, violación. Si bien existen programas de atención a víctimas tales como, los Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual, del Sernameg; a la fecha solo se han implementado en la Región Metropolitana, Biobío y Valparaíso<sup>21</sup>, no presentando una cobertura y acceso viable para todos los casos y necesidades en materia de violencia de género y violación. Por otra parte, los programas psicosociales – de atención a

---

<sup>18</sup> Minuto (00.03.01-00.03.27)

<sup>19</sup> Minuto (00.03-52-00.04.11)

<sup>20</sup> Minuto (00.04.21- 00.04.58)

<sup>21</sup> [https://www.sernameg.gob.cl/?page\\_id=30023](https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=30023)

víctimas de violación- requieren ser acompañados de procesos jurídicos y judiciales, para avanzar en materia de reparación. No obstante, ante la poca efectividad o lentitud de dichas instancias, se releva el activismo y denuncia social, como acción reparatoria, en cuanto la activación de redes y contención política social ante el crimen experimentado, como también de justicia y reparación, en el plano social, más allá de las prescripciones y prácticas institucionales. “En las últimas décadas se ha hecho explícito en una gran parte del mundo el rechazo a la violencia contra las mujeres. Movimientos feministas y de mujeres de diversos países y redes internacionales han expresado su repudio a la violencia, denunciado y exigido castigo y justicia y develado la enorme impunidad que marca los delitos violentos de género.” (Lagarde, 2012: p.185), que se enmarca a su vez, en el creciente escepticismo y desconfianza hacia las instituciones y co-garantes del Estado; más aún cuando se encuentran implicados en delitos de violencia de género-sexual-, que conlleva que muchos casos de violación y de violencia- en general-, no sean denunciados ni activados judicialmente. En este sentido, el testimonio de Corinne visibiliza la reparación a través del activismo, que moviliza la denuncia y exigencia de justicia, en la cual hace eco de a otras mujeres que han vivido lo mismo que ella, y que no han denunciado o no ha podido seguir con sus causas adelante; desbordando el caso, la particularidad de su violación, al desplegarse como una voz/interlocutora de justicia y de fin de la violencia, específicamente la policial, representada por carabineros, que a su vez se constituiría como motor de vida- “quedé viva”- ante el feminicidio simbólico vivenciado con su violación.

## **A modo de cierre**

“Una parte de mi murió...”, buscaba interpretar-comprender a través del testimonio de Corinne Herrera, el repertorio de violencia sexual-violación- en la cultura patriarcal, los estereotipos que lo sustentan, las condiciones que configuran y potencian escenarios de feminicidio, etc. Suscitando preguntas que articulaban las dimensiones y/o problemáticas mencionadas. En este marco, A) la violación como un continuo que sostiene el sistema sexista y la cultura patriarcal, respondería a cómo se comprende el cuerpo feminizado desde violencia de género sexual, ya que la violación como práctica de subyugación, reducción y aniquilamiento moral del cuerpo, se presentaría como un modo de operar en la cultura,

necesario de reactualizar y reproducir sobre los cuerpos, por tanto, se comprendería el cuerpo feminizado como un “objeto sexista” de uso y desuso, sobre el cual se inscribe y marca la estructuración del poder - sistema sexista-, la supremacía masculina institucionalizada, que conllevaría a B) la impunidad de los delitos sexuales-violación- cuando son cometidos por agentes y dispositivos del Estado, como lo son carabineros de Chile; lo que deja entre ver vacíos legales, procedimientos ineficientes, atenuantes arbitrarios vinculados a la conducta moral de la víctima, que sustentan los estereotipos y estigmatizaciones culturales sobre la violación, que responden a la pregunta sobre qué estereotipos y estigmatizaciones confluyen en los cuerpos, aquellos que ponen en tela de juicio la conducta de la víctima, ubicándola desde la “provocación y/o descuido moral”, que decantan en el silencio y archivo de las causas y denuncias, al enfrentarse con el Estado y sus mecanismos de control. Con el fin a la justicia militar el año 2010 (promulgación de la ley 20.477), los delitos de uniformados debían ser trasladados a tribunales ordinarios, sin embargo, al tratarse de entidades estatales- la cofradía de carabineros- operan las estructuraciones de poder que obstaculizan y protegen a los implicados, potenciando escenarios de feminicidio en manos del Estado; que respondería a las condiciones institucionales y culturales que sostienen el potencial escenario de feminicidio, en Puerto Natales. En este marco, se despliegan los hostigamientos y vulneraciones sobre Corinne, que la obligan a dejar Natales ante el constante acoso de carabineros a través de los procedimientos de peritaje. Sin embargo, C) la denuncia social, se releva como un proceso reparación y justicia, ante los procedimientos vulneradores de las investigaciones judiciales; dando cuenta de la necesidad de legislaciones efectivas en materia de tipificación de la violencia de género. Asimismo, se releva que aunque existieran legislaciones específicas sobre violencia de género - violación- hacia los cuerpos feminizados- aspecto que requiere de avances y actualizaciones-, se necesita en todos los casos la visibilización pública que desborde y vaya más allá del ámbito privado de las causas y denuncias, que si bien implica altos grados de exposición de las víctimas, permite la activación de redes, colectivización y movilización -de mujeres-, para generar presión y emplazar a las instituciones y al Estado, a modificar sus prácticas de violencia; haciéndolos cargo, en términos legales, de aquello que se les responsabiliza como garante. No es menor remitirnos y recordar, el caso de Antonia, que ante la decisión de tribunales de arraigo domiciliario de Martín Pradenas- su violador y feminicida-, la movilización y protesta en las

puertas de su domicilio y denuncia en las redes sociales, hicieron que tribunales recovara su decisión y lo reformatizara. En este sentido, la exigencia de justicia, el activismo generado por Corinne al visibilizar su caso de forma pública, se presenta como fundamental para activar y movilizar procesos legales/judiciales ante casos de violencia de género, no sólo por la poca efectividad de los procedimientos judiciales, sino porque es reparatorio – en términos de derechos de las mujeres- la libre expresión, ser escuchadas y vivir una vida libre de violencia; derecho a vivir.

## Bibliografía

- Butler, Judith (2002). *Cuerpos que importan*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Carcedo, Ana (2010). *No olvidamos ni aceptamos: femicidio en Centroamérica*. San José: Asociación Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA)
- Hall, Stuart (2010). “El espectáculo del otro” en Villalobos, Francisco y Pérez, Beatriz (coord.). *Textos de antropología contemporánea*. España: UNED.
- Koulianou-Manolopoulou, Panagiota. y Fernández, Concepción (2008). “Relatos culturales y discursos jurídicos sobre la violación”. *Athenea Digital*. 14, pp1-20. Recuperado de: <http://psicologiasocial.uab.es/athenea/index.php/atheneaDigital/article/view/470>.
- Lagarde, Marcela. (2012). “Derechos humanos de las mujeres” en Lagarde, Marcela (Au). *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topias*. México: Instituto de las mujeres del distrito federal.
- Laurenzo, Patricia (2012). “Apuntes sobre el feminicidio”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Vol. 3, N°8.
- Larrauri, Elena (1994). “Control formal y el derecho penal de las Mujeres” en Larrauri, Elena (coord.). *Mujeres, Derecho Penal y Criminología*. Madrid: Siglo Veintiuno.
- Pizarro, Carolina. (2017). *Formas narrativas del testimonio*. Milán: Colección Di Segni – Universidad de Milán.
- Segato, Rita (2017). “La estructura de género y el mandato de violación” en Santiago, Alejandra de, Caballero, Edith y González, Gabriela (Ed.). *Mujeres intelectuales. Feminismo y Liberación en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: CLACSO.
- (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de sueños.
- (2006). “Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente”. *Revista de IIEG*. N°12.

Solyszko, Izabel (2013). “Femicidio o Feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres”. *Géneros. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*. N°13.

Taylor, Diana (2015). *El archivo y el repertorio. La memoria cultural performática en las Américas*. Santiago, Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

Viteri, María, Ceja, Iréri y Yépez, Cristina (2017). *Corpografías: género y fronteras en América Latina*. Quito: FLACSO.